NO REQUIERE FIRMAS

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45028005

NIG: 28.079.00.3-2021/0000155
Procedimiento Abreviado 21/2021 --IX--
Demandante/s: D./Dña. [redacted]
PROCURADOR D./Dña. JOSE CARLOS NAHARRO PEREZ
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y MAPFRE ESPAÑA CIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
PROCURADOR D./Dña. FEDERICO RUIPEREZ PALOMINO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Abreviado 21/2021, interpuesto por Dña. [redacted] contra AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y MAPFRE ESPAÑA CIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A. se ha dictado la resolución de fecha 02 de diciembre de 2021, cuya copia se adjunta, copia Oficio de 02-12-2021, y testimonio de Sentencia.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS**, expido la presente

En Madrid, a 02 de diciembre de 2021

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 - MADRID - FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
PLAZA: MAYOR, 0001
C.P.: 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid)

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09627705787970062314 9
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID - SOLICITUD
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/12.
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00

NO REQUIERE FIRMAS

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029890

NIG: 28.079.00.3-2021/0000155

Procedimiento Abreviado 21/2021 --IX--
Demandante/s: D./Dña. [redacted]
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y MAPFRE ESPAÑA CIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito testimonio de la Sentencia 269/2021 de fecha 20/09/2021 dictada en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de firme, debiendo acusar recibo en el plazo de **DIEZ DÍAS.**

En Madrid, a 02 de diciembre de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 - MADRID - FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
PLAZA: MAYOR, 0001
C.P.: 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid)

Madrid

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 2/12.
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
Código de Verificación: 1239985991047236898417
Este documento es copia del original JUDICIAL

ES COPIA

NO REQUIERE FIRMAS

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029890

NIG: 28.079.00.3-2021/0000155

Procedimiento Abreviado 21/2021 --IX--
Demandante/s: D./Dña. [redacted]
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y MAPFRE ESPAÑA CIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito testimonio de la Sentencia 269/2021 de fecha 20/09/2021 dictada en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de firme, debiendo acusar recibo en el plazo de **DIEZ DÍAS.**

En Madrid, a 02 de diciembre de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 - MADRID - FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
PLAZA: MAYOR, 0001
C.P.: 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid)

Madrid

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID - SOLICITUD
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 3/12.
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código de verificación: 1239985991047236898417
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00

Firmado por:
GOMEZ IGLESIAS CARLOS ALBERTO a 21/09/2021 10:24:28
NO REQUIERE FIRMAS

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029710

NIG: 28.079.00.3-2021/0000155
Procedimiento Abreviado 21/2021 --IX--

SENTENCIA

Número: 269/2021

Procedimiento: PAB 21/2021

Lugar y fecha: Madrid, a 20 de Septiembre de 2021.

Magistrado: D. Carlos Gómez Iglesias.

Parte recurrente: Dª. [redacted], representada por el Procurador D. Jose Carlos Naharro Perez y asistida por el Letrado D. Jose Luis Naharro Pérez.

Parte recurrida:

- AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, representado por el Procurador D. Federico Ruiperez Palomino y asistido por la Letrada Dª. Rebeca Sanz Villafáñez.
- MAPFRE ESPAÑA, S.A., representada por el Procurador D. Federico Ruiperez Palomino y asistida por la Letrada Dª. Rebeca Sanz Villafáñez.

Objeto del Juicio: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020, sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración (Expte.: 76/2017).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 02-01-2021 la parte recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo, mediante demanda (procedimiento abreviado), contra el mencionado acuerdo, en la que concluía solicitando que se deje "sin efecto el acuerdo recurrido, y se reconozca a mi representada el derecho a ser indemnizada por el demandado con la cantidad de 20.500,78 euros, más los intereses legales correspondientes, con expresa condena en costas a la Administración demandada".

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante CSV (Código Seguro de Verificación): 09273283763896424366691
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 4/12.

NO REQUIERE FIRMAS

Administración de Justicia

II.- Asignado el asunto a este Juzgado por turno aleatorio de reparto, previos los trámites oportunos, quedó admitido, citándose a las partes de comparecencia para la celebración de vista el día 08-09-2021, que se desarrolló, en la fecha indicada, con su asistencia y con el resultado que consta registrado en la grabación audiovisual tomada al efecto, de la que se encuentra unida a las actuaciones una copia apta para su reproducción, quedando así el pleito concluso para sentencia.

III.- En la tramitación del presente procedimiento se han seguido las prescripciones legales que lo regulan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es objeto de impugnación en este recurso el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2020, mediante el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada el 15 de diciembre de 2017 por la aquí recurrente, para ser indemnizada por los daños causados el día 16 de diciembre de 2016 en el Auditorio Municipal "Joaquín Rodrigo", cuando asistía al 22º Certamen Escolar de Villancicos y, según relata en la demanda, sufrió una caída "al entrar por la puerta 3 del anfiteatro, en los escalones de la entrada, al tropezar con el cableado suelto existente en el suelo" (hecho primero).

Asistida en el mismo lugar de la caída por el Servicio de Asistencia Municipal, Emergencias y Rescate (SAMER), fue trasladada al Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda, donde fue emitido el siguiente diagnóstico: "Traumatismo torácico cerrado con fracturas de arcos costales 7º, 8º, 9º, 10º y 11º derechos. Fractura no desplazada de las apófisis transversas de T8, T9 y T10".

Reclama, en concepto de indemnización, la cantidad de 20.500,78 euros, desglosada en 6.143,64 euros por 8 puntos de secuelas; 751,90 euros por 10 días graves de incapacidad temporal; 4.691,70 euros por 90 días moderados de incapacidad temporal; 7.911,04 euros por 263 días básicos de incapacidad temporal y 1.002,50 euros por 1 operación.

Por su parte, para oponerse a las pretensiones de la recurrente, la Administración demandada y su aseguradora niegan que la causa de la caída pudiera ser la que se alega por la interesada (según argumentaron en la vista oral, el día de los hechos no existía ningún cableado por el suelo del Auditorio), además de oponerse a la cuantía reclamada por considerarla injustificada y excesiva.

II.- El vigente sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, basado en el artículo 106.2 de la Constitución, se configura como un régimen de carácter objetivo, en cuanto que prescinde de la idea de culpa, lo que hace que en dicho régimen la acreditación de la realidad del daño y de la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida, cobre una singular importancia. En este sentido, reiterada jurisprudencia ha considerado que esta responsabilidad, directa y objetiva, precisa de los siguientes presupuestos, además del ejercicio de la acción de reclamación en plazo: a) Funcionamiento de un servicio público; b) Lesión patrimonial, evaluable económicamente e individualizada; c) Relación de causalidad

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
Código de verificación: 09273283763896424366691
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación :https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 5/12.
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00

entre aquel funcionamiento y esta lesión; y d) Ausencia de fuerza mayor (sentencias del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2005, 16 y 31 de octubre de 2007, y 18 y 23 de diciembre de 2009, entre otras).

Faltando el requisito esencial de la relación de causalidad (esto es, "que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", según establece el art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como antes lo hacía el art. 139 de la ya derogada Ley 39/1992, de 26 de noviembre), no opera la imputabilidad del daño a la Administración, concebido ese nexo causal como *"una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando el nexo causal"* (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2005 y las que en ella se citan).

III.- En el presente caso, como ya ha quedado expuesto antes, se trata de determinar si la caída que sufrió la demandante ocurrió "al tropezar con el cableado suelto existente en el suelo", que es la concreta causa alegada por ella.

Pues bien, para acreditar la necesaria relación de causalidad, la parte recurrente se ha servido, además de la prueba testifical y documental aportada (la mayor parte de esta última consistente en fotografías del lugar en cuestión), de un informe pericial técnico, ratificado por su autora a presencia judicial.

Comenzando por esta última prueba, consta en el propio informe que para elaborarlo la perito realizó "visita al edificio Auditorio "Joaquín Rodrigo de Las Rozas de Madrid, con fecha 24 de noviembre de 2017", es decir, casi un año después de ocurrir el accidente y lo hizo, además, en compañía de la hija de la afectada", quien le informa "que el pasado 16 de diciembre de 2017 [es un error, debe querer decir 2016], su madre Dña. [redacted], al acceder al anfiteatro del mencionado auditorio municipal "Joaquín Rodrigo", en compañía de Dña. [redacted] sufrió una caída en los escalones de la entrada". En el apartado "descripción del lugar", relata la perito que "según se accede, se distribuye escalera de bajada con meseta de acceso, localizando en el lateral derecho, donde nos señalan se ocasionó la caída, el paso de cableado sujeto con cinta adhesiva a la moqueta de acabado, comprendemos, que de manera provisional al no tratarse de una manera de paso de cableado técnicamente apropiada"; que "refiere la hija de la afectada que su madre se tropezó al inicio del tramo de escalera, estando el auditorio únicamente con la iluminación del escenario y emergencia, cayendo hacia los respaldos de asientos del lateral derecho" y que "nos aportaba la hija de la afectada, fotografías tomadas por ella tras el incidente ocurrido, en las que se puede apreciar que por el contrario, el cable discurría superficialmente completamente suelto, sin ni siquiera su adhesión al soporte mediante cinta adhesiva, siendo aspecto favorable a propiciar tropiezo".

Con estos elementos es evidente que esa prueba carece por completo de relevancia para la finalidad pretendida, no sólo porque obviamente la realidad material del auditorio pudo haber cambiado sustancialmente un año después, cuando efectuó su primera visita la perito, sino también porque su pericia es referencial, ya que se hace descansar en la versión que se le suministraba por la hija de la demandante, dando por buena esa versión y aceptando que las fotografías que le exhibía fueron tomadas inmediatamente después de producirse la caída.

NO REQUIERE FIRMAS

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID - SOLICITUD
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 6/12.
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09273283763896424366691

Similares consideraciones cabe realizar respecto de la prueba documental, consistente, como ya se ha dicho antes, en varias fotografías del lugar (al parecer, las mismas que le fueron mostradas en su momento a la perito), si bien habrá que destacar que en el informe emitido por la Técnico de la Concejalía de Cultura y Juventud del Ayuntamiento demandado, que figura incorporado en el expediente administrativo (folio 158), se hace constar "que el servicio se realizó en condiciones normales, no existiendo en ese momento ningún cableado que obstaculizara el paso" y que "las imágenes fotográficas que se aportan por parte de la reclamante en el informe, no se corresponden con el día en que acontecieron los hechos, sino con otra fecha, donde tiene lugar un ensayo y se están realizando pruebas del cañón de luz, por lo que en ausencia de público se tira un cable de forma provisional", lo que fue confirmado a presencia judicial por el responsable del Auditorio municipal, propuesto como testigo por ambas partes, quien manifestó que el día de la caída no existía cableado porque no se utilizó el cañón de luz para la actuación.

Por último, de las tres testigos propuestas por la parte recurrente, la primera de ellas, hija de la demandante, manifestó que había llegado al auditorio después de la caída y que fue su hermana quien le contó como había ocurrido. La tercera dijo haber visto el cable, pero no cómo ocurrió la caída y la segunda, hija también de la demandante, reconoció que cuando ésta se cayó "no vimos nada" y que fue después cuando vieron el cable, por lo que dedujeron que había tropezado contra el mismo.

Resulta así que en este caso no se ha practicado ninguna prueba plena, directa o concluyente que acreditara la versión dada por la accidentada en su reclamación, sin la que ésta no puede obtener una acogida favorable, ya que, como tiene declarado la jurisprudencia con reiteración, corresponde *"a quien reclama la indemnización, la prueba de ese nexo causal (S.S. TS de 19 de junio de 2007, casación 10231/2003, 9 de diciembre de 2008, casación 6580/2004 –con cita de otras anteriores- y de 30 de enero del presente año, casación 3798/11)"*, advirtiendo que en el supuesto sometido a su consideración *"solo cabe extraer consecuencias meramente indiciarias de la hipotética causa del siniestro, pero no una prueba cierta y segura, extremo sin el cual no cabe imputación de clase alguna"* (sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2014) y en la dictada el 27 de julio de 2002, el mismo Tribunal declara que *"la consecuencia derivada de una interpretación laxa del citado precepto hasta el extremo de convertir a las Administraciones Públicas en aseguradoras de todos los riesgos sociales, dada la amplitud de los servicios que prestan y de las competencias que ostentan, es la más perturbadora para una correcta realización y progresiva ampliación de tales servicios públicos, pues el principio de solidaridad de riesgos, que late en el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración, con el fin de lograr un mejor reparto de los beneficios y cargas sociales, puede verse frustrado con interpretaciones extensivas del requisito del nexo causal, aunque sea por razones tan atendibles jurídicamente como es la de evitar el desvalimiento de una persona que ha sufrido un grave quebranto en su salud, para lo que, sin embargo, no está concebido el instituto de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas si no concurren los requisitos para declararla y que debe tener amparo por otras vías no menos eficaces, y, en cualquier caso, más justas para paliar un problema siempre que no concurran todos los requisitos legalmente establecidos para que nazca dicha responsabilidad patrimonial por más que ésta sea objetiva o de resultado"*.

IV.- Los razonamientos expuestos en los apartados precedentes conducen, en definitiva, a la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, al considerar ajustadas a

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 - MADRID
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

NO REQUIERE FIRMAS
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
Código de verificación: 0927328376389642436691
Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Código para validación: LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación :https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 7/12.

Administración de Justicia

Derecho las resoluciones administrativas impugnadas (art. 70.1 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción), sin que, por otra parte y finalmente, se aprecie en este caso la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 139.1 de la citada Ley reguladora (LRJCA), para efectuar un pronunciamiento de condena sobre las costas causadas en este procedimiento, al tratarse de un supuesto sometido a fundada controversia entre las partes, respecto de las cuestiones fácticas por ellas planteadas, como así ha quedado puesto de manifiesto en la fundamentación de esta resolución judicial.

FALLO

1º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. [redacted], contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID de 10 de julio de 2020, sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración (Expte.: 76/2017), al considerar ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Recursos: Contra la presente resolución judicial no cabe interponer recurso ordinario de apelación y sólo será susceptible de recurso de casación si contiene doctrina que se considere gravemente dañosa para los intereses generales y sea susceptible de extensión de efectos (arts. 81.1.a y 86.1 de la LRJCA).

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en el procedimiento.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid

NO REQUIERE FIRMAS

Número de la anotación: 31898, Fecha de entrada: 13/12/2021 12:10:00

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Código para validación :LZR7K-H5OFF-ZBE59
Verificación :https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 8/12.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código de verificación: 09273283763896424366911